



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN -- 012 DE 2023  
18 ENE 2023

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, expedida por el Alcalde Municipal de Pasto

EL ALCALDE DE PASTO,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la ley 9 de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la ley 388 de 1997 y los Decretos Municipales N° 268 del 29 de julio de 2021 y 290 del 29 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 425 del 24 de octubre de 2022, expedida por el Alcalde Municipal de Pasto, se ordenó el inicio del trámite de expropiación judicial respecto al predio identificado como LOTE 11 A 14 DE LA MANZANA G, con Cédula Catastral 520010103000001230011000000000 y Matrícula Inmobiliaria número 240- 261230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que la Resolución de expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, fue notificada personalmente el día cuatro (4) de noviembre de 2022, a la señora LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.826.937 en calidad de representante legal de la menor ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO, identificada con TI No. 1.138.524.160, titular del 50% del derecho real de dominio del predio requerido para la ejecución del proyecto Parque Lineal Rio Pasto.

Que la Resolución de expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, fue notificada a través de correo electrónico [zamorajairo25@gmail.com](mailto:zamorajairo25@gmail.com) previa autorización, el día 18 de noviembre de 2022, al señor JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.997.312 en calidad de representante legal de la menor ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO.

Que la Resolución de expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, fue notificada a través de correo electrónico [danielsebastian14@gmail.com](mailto:danielsebastian14@gmail.com) previa autorización, el día 8 de noviembre de 2022, al señor DANIEL SEBASTIAN ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.467.498 titular del otro 50% del derecho real de dominio del predio requerido para la ejecución del proyecto Parque Lineal Rio Pasto.

Que la Resolución de expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, fue notificada al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), el 28 de octubre de 2022, a través de los correos institucionales de ICBF "notificaciones.judiciales@icbf.gov.co" y "atencionalciudadano@icbf.gov.co", lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006 artículo 79 y siguientes, la ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021.

Que el día 09 de noviembre de 2022 se recibió respuesta del Defensor de Familia Adscrito al Centro Zonal de Pasto uno, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en cuyo pronunciamiento manifiesta: "(...)Una vez verificada la petición, en la cual se solicita a la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Pasto Uno (1) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, intervenga en el Proceso de expropiación de un inmueble de propiedad del señor DANIEL SEBASTIAN ZAMORA CAICEDO y de la adolescente ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO representada legalmente por sus padres señores JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA y LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA, una vez revisada la documentación adelantada por la Alcaldía Municipal de Pasto a través de la Secretaría Municipal de Planeación, no se vislumbra que se haya vulnerado algún derecho de la

Adscrito al  
Centro Zonal  
Pasto Uno  
del Instituto  
Colombiano de  
Bienestar Familiar



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN - 012 DE 2023  
18 ENE 2023

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, expedida por el Alcalde Municipal de Pasto

*adolescente, cuestión aparte, es el precio del inmueble objeto de expropiación, de la cual se desconoce las razones por las cuales, los propietarios del inmueble rechazan la oferta presentada por la Alcaldía Municipal, de la cual este Despacho de Defensoría de Familia, no tendría injerencia, en dicha decisión, y acata la decisión adoptada mediante Resolución No. 425 del 24 de octubre de 2022 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto parque Lineal Río Pasto, ubicado en Pasto, Departamento de Nariño.*

Que en escrito de fecha 2 de diciembre de 2022 suscrito los señores LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA y JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA en calidad de representantes legales de la menor ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO y DANIEL SEBASTIÁN ZAMORA, presentaron recurso de reposición, en contra de la resolución de expropiación 425 del 24 de octubre de 2022.

Que conforme artículo 21 de la Ley 9 de 1989, 31 de la ley 1682 de 2013 y 74, 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a pronunciarse sobre el recurso incoado, previo a los siguientes antecedentes:

#### ANTECEDENTES

Que dada su importancia, la recuperación, conservación y protección del Río Pasto se encuentran incluidas en el Plan de Acción 2038 "Pasto recorrer el buen camino - 500 años de tradición" al igual que en el Plan de Ordenamiento Territorial 2015 - 2027 "Pasto territorio con sentido".

Que en el Plan de Desarrollo Municipal "Pasto, La Gran Capital. 2020 - 2023", específicamente en el artículo 43 "Hitos de gestión estratégica de la dimensión ambiental" se incluyó la ejecución del proyecto "Construcción del Parque Lineal del Río Pasto".

Que el macroyecto "Parque Lineal del Río Pasto" está conformado por 13 tramos y los sectores de Chapal y Chapalito, el cual busca promover la sostenibilidad ambiental en el territorio y mejorar las condiciones de habitabilidad, la gobernanza del agua y los ecosistemas estratégicos en ciudades intermedias andinas de montaña, como estrategia de resiliencia urbana frente al cambio climático en la Región Hídrica del Valle de Atriz.

Que del total de tramos identificados, actualmente se cuenta con los recursos financieros correspondiente disponibilidad presupuestal (CDP N° 2022000783 - 05/01/2022) y en ejecución el Tramo No. 9, el cual se ubica en la comuna 9 de la ciudad de Pasto.

Que mediante Decreto Municipal N° 268 del 29 de julio de 2021, modificado por el Decreto Municipal N° 290 del 29 de julio de 2022, la Alcaldía Municipal de Pasto anunció el proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO - TRAMO 9" y declaró de utilidad los predios requeridos y ubicados en este sector para su adquisición a través del proceso de enajenación voluntaria o por expropiación. Así mismo, se delegó en el secretario de Planeación Municipal, la realización de las actuaciones necesarias que permitan adelantar el proceso de gestión predial y enajenación voluntaria o expropiación judicial para la obtención de las áreas requeridas en la ejecución del proyecto del "Parque Lineal Río Pasto - Tramo 9", la cual a la vez articulará con las diferentes áreas la realización de los trámites acorde a su competencia.

Que con el fin de poder adelantar las obras propias del proyecto en mención, se hace necesario



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN - 012 DE 2023  
18 ENE 2023

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, expedida por el Alcalde Municipal de Pasto

adquirir áreas de terreno de propiedad privada, entre otros un inmueble con un área de terreno de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (968 m<sup>2</sup>), junto con sus anexidades, construcciones y mejoras, determinado según coordenadas de localización del predio contenidas en la ficha predial RIPA T9-005, comprendido entre las abscisas Inicial K0+183,40 y Final K0+201,41; el cual se identifica como LOTE 11 A 14 DE LA MANZANA G, con Cédula Catastral 520010103000001230011000000000 y Matrícula Inmobiliaria número 240-261230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, declarado de utilidad pública e interés social, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que el municipio de Pasto, mediante oficio No. 1510/0549-2022 del 03 de agosto de 2022, presentó oferta formal de compra, que fueron notificados personalmente a los señores LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA y JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA en calidad de representantes legales de la menor ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO y DANIEL SEBASTIAN ZAMORA propietarios del inmueble Y a su vez fueron inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 240-261230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (anotación 4).

Que el valor ofertado por el predio requerido, fue por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRECE PESOS CON NOVENTA Y DOS CÉNTAVOS MDA/CTE. (\$283.038.013,92), de conformidad con el informe de avalúo comercial realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo – FEDELONJAS, de fecha de marzo de 2022.

Que posteriormente, los señores DANIEL ZAMORA CAICEDO, LUCY CAICEDO YELA y JAIRO ZAMORA ESPAÑA, a través de correo electrónico 14 de septiembre de 2022 dirigido a la Alcaldía de Pasto, Secretario de Planeación Municipal, remito oficio de respuesta a la oferta formal de compra notificada, manifestando la NO ACEPTACIÓN del valor ofertado.

#### RECHAZO DEL RECURSO PRESENTADO POR LOS SEÑORES DANIEL SEBASTIÁN ZAMORA Y LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA

De acuerdo con el artículo 76 del CPACA los recursos de reposición y de Apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con la norma en cita, el artículo 77 ibídem señala que uno de los requisitos para que proceda el recurso es que éste se interponga dentro del plazo legal. Como consecuencia del incumplimiento de esta exigencia el artículo 78 es enfático en puntualizar que si el escrito con el que se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1 –interponerse dentro del plazo legal, y los incisos 2 y 4 del artículo 76, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Mediante oficio radicado el 2 de diciembre de 2022 ante esta entidad los señores DANIEL SEBASTIAN ZAMORA, JAIRO JUVENCIO ZAMORA y LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA, los dos últimos como padre y madre de la menor de edad ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 425 del 24 de octubre de 2022.

Sin embargo, se tiene que la señora LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA fue notificada



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN - 012 DE 2023

18 ENE 2023

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, expedida por el Alcalde Municipal de Pasto

personalmente de la resolución 425 de 2022 el día 4 de noviembre de 2022 y el señor DANIEL SEBASTIAN ZAMORA CAIDEDO fue notificado a través de correo electrónico [danielsebastian14@gmail.com](mailto:danielsebastian14@gmail.com) previa autorización, el día 8 de noviembre de 2022, lo que implica que el plazo para interponer el recurso vencía el día 22 de noviembre y 23 de noviembre de 2022, respectivamente. En consecuencia, el recurso por ellos interpuesto será rechazado por presentarse de manera extemporánea.

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO PRESENTADO POR EL SEÑOR JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA

En aplicación del ya citado artículo 76 del CPACA, los recursos en sede administrativa deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 77 CPACA.

Mediante oficio radicado el 2 de diciembre de 2022 ante esta entidad, tanto por los señores DANIEL SEBASTIAN ZAMORA y LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA como por el señor JAIRO JUVENCIO ZAMORA, los dos últimos como padre y madre de la menor de edad FIZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 425 del 24 de octubre de 2022.

Frente al señor JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA, se tiene que la resolución de expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, fue notificada a través de correo electrónico [zamorajairo25@gmail.com](mailto:zamorajairo25@gmail.com) previa autorización, el día 18 de noviembre de 2022 y el recurso presentado el día 2 de diciembre de 2022, razón por la cual sólo será procedente el estudio y decisión del recurso de reposición en cuanto al señor ZAMORA ESPAÑA, por haber cumplido el requisito temporal para su interposición, así como los demás contemplados en el artículo 77 CPACA.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente empieza precisando que la Resolución de expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022 viola el debido proceso, toda vez que el 50% del predio es propiedad de una menor de edad y dicho trámite solo es procedente, previa autorización mediante un proceso ante un juez de familia; si este considera que la enajenación salvaguarda el bienestar de la menor y protege su patrimonio.

Cosa que no sucede en el presente expropiación, toda vez que el avalúo del predio, se realizó por método inexistente en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el valor comercial del inmueble determinado en dicho avalúo esta subvalorado ostensiblemente, afectando gravante el patrimonio de la menor de edad.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a lo anterior es necesario mencionar que las normas procesales han establecido que la primera situación y características a determinar será la de la legitimación en la causa, en ese orden las normas procesales y procedimentales han determinado que deberán ser vinculados al proceso o actuación jurídica a quien este legitimado y tenga interés directo en la actuación.

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que el 50% del derecho de dominio está en cabeza de una menor, se requirieron a sus padres como representantes legales con el fin de notificar la oferta formal de compra del inmueble y el proceso de gestión predial que conlleva en primera instancia, al momento,



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN -- 012 DE 2023  
18 ENE 2023

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, expedida por el Alcalde Municipal de Pasto

medida a la enajenación voluntaria.

La Corte en Sentencia C-1074 de 2002 Expresa lo siguiente:

*...La garantía del debido proceso implica, por tanto, que en la expropiación judicial como en la administrativa deben garantizarse el cumplimiento de una serie de etapas previas de negociación o enajenación voluntaria, mediante la cual la entidad administrativa intente adquirir el predio, de manera que se haga innecesaria la iniciación del proceso expropiatorio propiamente dicho. Esta etapa comienza con una oferta de la administración al particular con el fin de adquirir el bien por el precio base fijado por la entidad. Luego se continúa con la etapa de negociación directa con el particular. En caso de que el proceso de negociación directa prospere, se pasa a la etapa de transferencia del bien y al pago del precio acordado. En caso contrario, esto es, si el proceso de negociación fracasa, empieza la etapa expropiatoria propiamente dicha, la cual debe culminar con el traspaso del título traslativo de dominio al Estado y el pago de la indemnización al particular expropiado...*

*... Así las cosas, este Tribunal ha establecido ciertas reglas que constituyen la garantía del debido proceso para la expropiación tanto judicial como administrativa, el cual, como se mencionó está determinado por una serie de etapas: (i) la oferta de compra, (ii) la negociación directa y (iii) el proceso expropiatorio propiamente dicho...*

Ahora bien, dado que los proyectos no pueden quedar suspendidos o supeditados a la voluntad particular del titular del derecho real de dominio, el procedimiento idóneo ante la imposibilidad jurídica de llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la oferta formal de compra, es la expropiación judicial, prevista en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Para garantizar los derechos de la menor de edad, el día 28 de octubre de 2022 se notificó la Resolución 425 del 24 de octubre de 2022 que ordena la Expropiación, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), a los correos institucionales [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co) y [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co), lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 artículo 79 y siguientes, la ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021.

El día 31 de octubre de 2022, la Dirección de servicios de atención informó a la Secretaría de Planeación Municipal que "una vez verificada la competencia para atender su solicitud, le informamos que la misma fue remitida a la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar (ICBF), para el trámite correspondiente".

El día 09 de noviembre de 2022 se recibió respuesta del Defensor de Familia Adscrito al Centro Zonal de Pasto uno, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en cuyo pronunciamiento manifiesta: "(...)Una vez verificada la petición, en la cual se solicita a la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Pasto Uno (1) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), intervenga en el Proceso de expropiación de un inmueble de propiedad del señor DANIEL SEBASTIAN ZAMORA CAICEDO y de la adolescente ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO representada legalmente por sus padres señores JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA y LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA, una vez revisada la documentación adelantada por la Alcaldía Municipal de Pasto a través de la Secretaria Municipal de Planeación, no se vislumbra que se haya vulnerado algún derecho de la adolescente, cuestión aparte, es el precio del inmueble objeto de expropiación, de la cual se desconoce las razones por las cuales, los propietarios del inmueble rechazan la oferta presentada por la Alcaldía Municipal, de la cual este Despacho de Defensoría de Familia, no tendría injerencia, en dicha decisión, y acata la



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 012 DE 2023

11 de ENE 2023

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, expedida por el Alcalde Municipal de Pasto

decisión adoptada mediante Resolución No. 425 del 24 de octubre de 2022 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto parque Lineal Rio Pasto, ubicado en Pasto, Departamento de Nariño (...).

En ese sentido, teniendo en cuenta que el defensor de Familia fue notificado de la actuación administrativa y con ello se pronunció frente al proceso de enajenación adelantado por la administración municipal, el despacho considera que no existe un argumento sólido que permita inferir la violación del debido proceso o el desconociendo los derechos de la menor.

Aunado a lo ya expuesto, en Concepto No. 8634 de 2010 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, señala sobre la Intervención del Defensor de Familia en la enajenación voluntaria, expropiación administrativa y judicial: "(...) b) Para la Expropiación Administrativa o Judicial no procede la autorización del Defensor de Familia, toda vez que este es un trámite no contemplado en la Ley de Reforma Urbana, por lo cual debe regirse a lo establecido en los artículos 303 del Código Civil y 649 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil."

Ahora bien, es necesario referirnos a la argumentación que motiva el recurso atinente a objetar el valor del predio ofertado, analizando las exigencias señaladas por la ley en su orden:

Ley 388 de 1997, ARTÍCULO 61°. - Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995 de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa. (...).

En el caso *sub judice*, el artículo 6° de la Ley 1742 de 2014 regula el precio del bien en la etapa de enajenación voluntaria o arreglo directo, esto es, en la fase de negociación entre el Estado y el particular. Tal conclusión se desprende del sentido literal de dicha disposición, al indicar que:

"el precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)"



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN - 012 DE 2023

18 ENE 2023

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, expedida por el Alcalde Municipal de Pasto

Los incisos 2º a 4º de la norma en comento establecen los contenidos del precio del inmueble en la fase de negociación. En ese valor, el legislador incluyó el desembolso del daño por lucro cesante y emergente de ser procedente:

*"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".*

En contraste, el inciso 5º fijo algunos parámetros que sujetan el cálculo de la indemnización y el precio del bien, variables que se aplican en la fase de expropiación administrativa o judicial. Esa conclusión se deriva de la lectura literal de la disposición, cuyo tenor advierte

*"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa".*

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencias C-153 de 1994, expresa:

*"La indemnización es pues una consecuencia de facultad expropiatoria del Estado. Ella explica por el deber de reparación que surge a raíz del ejercicio de dicha facultad: la producción de un daño generado por una actividad legítima de la acción administrativa.*

*La actividad es legítima porque la expropiación sólo opera por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, prevaleciendo así el interés general para cumplir los fines esenciales del Estado de que trata el artículo 2º superior: promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principio, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

*Por todo lo anterior, es evidente que la indemnización prevista por el artículo 58 de la Constitución es reparatoria y debe ser plena, ya que ella debe comprender el daño emergente y el lucro cesante que hayan sido causados al propietario cuyo bien ha sido expropiado. Y en caso de que no haya forma de comprobar el lucro cesante, se puede indemnizar con base en el valor del bien y el interés causado entre la fecha de entrega del mismo y la entrega de la indemnización".*

Frente a lo anterior la Corte Constitucional, entre otras en las Sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, determina que:

*"la indemnización tiene dos características, a saber: i) debe ser previa, esto es, pagada con anterioridad al traspaso del derecho de dominio, y ii) debe ser justa, lo que conlleva que su fijación no se puede hacer de manera abstracta y general, sino que requiere la ponderación de los intereses de la comunidad y del afectado presentes en cada situación, es decir, el análisis de cada caso en particular".*

Sentadas las anteriores consideraciones, es necesario reiterar que el avalúo presentado cumple con las disposiciones legales. El valor del inmueble se determinó con base en la aplicación de las metodologías valuatorias establecidas en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución IGAC 620 de 2008, con soporte en visitas, estudios de mercado y encuestas a expertos, teniendo en cuenta además las condiciones particulares del área, el concepto de norma urbanística, así como sus características topográficas.

Además de que el avalúo cumple con los requisitos y aplicación de metodologías valuatorias establecidas en las normas, valga precisar que el lote objeto de expropiación se encuentra ubicado en zona de amenaza volcánica alta según el Plano del Servicio Geológico Colombiano 2015, situación que impacta el valor por cuanto al tener dicha condición, no se permite ningún tipo de desarrollo.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 012 DE 2023

118 ENE 2023

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, expedida por el Alcalde Municipal de Pasto

Sobre este particular, es importante anotar que el Municipio de Pasto fue notificado el día tres (03) de febrero de 2020 del fallo Proferido por la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado dentro de la acción popular No. 52001-23-33-000-2015-00607-0, en el cual dicha Corporación determinó entre otros asuntos, que los predios localizados en la zona de amenaza volcánica alta -ZAVA- determinada con base en el mapa de amenaza volcánica del Servicio Geológico Colombiano del año 2015, tienen restringida la posibilidad de solicitar licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades.

Al respecto, el Consejo de Estado le ordenó al Municipio lo siguiente:

"TERCERO: Ordenar a la Alcaldía Municipal de Pasto que disponga de lo conducente para que de manera inmediata se suspendan las solicitudes de licencias de construcción en la zona de influencia alta del volcán Galeras, de acuerdo con el nuevo Mapa de Amenaza Volcánica del Volcán Galeras, y se ejerzan los controles del caso, mientras se materializa procedimiento de revisión y modificación del componente de gestión del riesgo de desastre del P.O.T. de conformidad con el nuevo Mapa de Amenaza Volcánica del Volcán Galeras, dispuesto en el ordinal DECIMO SEGUNDO."

De manera que, la orden impartida por el Consejo de Estado está orientada a prohibir todos los trámites relacionados con solicitudes de licencias de construcción en los predios ubicados en la Zona de Amenaza Volcánica Alta. -ZAVA. Por lo tanto y como consecuencia directa de la orden en cita, el predio identificado con el No. 520010103000001230011000000000 objeto del presente recurso, no solo tiene restringida la posibilidad de nuevos usos de suelo y actividades a través de una eventual licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015, sino que además no tiene ningún tipo de aprovechamiento en términos de edificabilidad.

Lo anterior debe destacarse ya que tiene relevancia directa con el avalúo practicado, pues la afectación actual del predio, así como los demás factores que ya se han mencionado, inciden directamente en el valor del inmueble.

Ahora bien, valga precisar que en el fallo citado, el Consejo de Estado también le ordena al municipio adelantar el ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial; así en el marco de esa orden, se efectúan audiencias precedidas por el Tribunal Administrativo de Nariño con el fin de verificar los avances del Municipio en el procedimiento de revisión y modificación del P.O.T. y las diferentes acciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia en comento.

Por lo anterior la resolución N°425 del 24 de octubre de 2022, por medio de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación, cuenta con suficientes argumentos jurídicos para sostenerse, en ese sentido y sin más consideraciones será confirmada en todos sus apartes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por los señores DANIEL SEBASTIAN ZAMORA CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.467.498 y LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.826.937 por presentarse de manera extemporánea conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN 0112 DE 2023

18 ENE 2023

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, expedida por el Alcalde Municipal de Pasto

ARTICULO SEGUNDO.- NEGAR el recurso interpuesto por el señor JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.997.312 y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 425 del 24 de octubre de 2022, "Por medio del cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE 11 A 14 DE LA MANZANA G, según ficha predial RIPA-09-005 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-261230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001230011000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.", conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR a la Secretaría de Planeación Municipal NOTIFICAR la presente resolución de manera personal a los señores LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.826.937 y JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.997.312, en calidad de representantes legales de la menor ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO, identificada con TI No. 1.138.524.160 y al señor DANIEL SEBASTIAN ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.467.498, quienes figuran como titular del derecho real de dominio del predio requerido, en la forma prevista en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la Secretaría de Planeación Municipal NOTIFICAR la presente Resolución al Defensor de Familia del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente conforme lo señalado en la ley 1098 de 2006 artículo 79 y siguientes, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes para que realice los pronunciamientos o actuaciones que considere pertinentes respecto a la garantía de los derechos de la menor de edad ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO.

ARTICULO QUINTO.- DECLARAR agotada la vía administrativa por lo tanto contrala presente resolución no proceden recursos.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN -- 012 DE 2023


Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución expropiación No. 425 del 24 de octubre de 2022, expedida por el Alcalde Municipal de Pasto

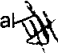
ARTICULO SEXTO.- La presente resolución queda en firme a partir de la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 18 ENE 2023

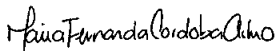
  
GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA  
Alcalde de Pasto

Aprobó:  Ángela Pantoja Moreno  
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho.

Revisó: Elizabeth Mendoza Profesional  
Universitaria OAJD 

Aprobó:  Germán Ortega Gomez  
Secretario de Planeación Municipal

Revisó: Carolina Escandón Bucheli   
Asesora Jurídica de la Secretaría de Planeación Municipal

Proyectó:  María Fernanda Córdoba  
Contratista Secretaría de Planeación Municipal